



Expediente: **051970341914**  
Radicado: **RE-00887-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **10/03/2025** Hora: **17:40:04** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales,**

**y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0559-2023 del 12 de abril de 2023**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: "(...) **TALARON GRAN EXTENSIÓN DE BOSQUE NATIVO (...)**"; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 14 de abril del 2023, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-02295-2023 del 21 de abril de 2023**; queja ambiental contenida en el expediente N° **051970341914**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado, N° **RE-01752-2023 del 28 de abril del 2023**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **BLADIMIR LONDOÑO RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.752.895**, por la realización de actividades de tala rasa de bosque natural, acaecida en el punto localizado en la coordenada geográfica **6°00'41" N, 75°06'37" W, 1.255 msnm**, dentro del predio identificado con el PK: **1972001000004200051**, ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el **25 de octubre de 2023**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07900-2023 del 21 de noviembre del 2023**, realizada en el predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra del señor **BLADIMIR**



**LONDOÑO RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **70.752.895**; se pudo evidenciar que el señor **BLADIMIR LONDOÑO RUIZ**, cumplió con las recomendaciones dadas por la autoridad ambiental.

Que, durante el desarrollo de la visita técnica mencionada en el acápite anterior, también pudo constatarse durante el recorrido, la apertura de una vía de ingreso al predio del señor **LONDOÑO RUIZ**, con la apertura de la vía se observa la adecuación de 3 lotes para construir cabañas o viviendas, por lo que se consulta al señor **BLADIMIR LONDOÑO RUIZ**, si cuenta con los permisos de Planeación municipal de Cocorná, para realizar los movimientos de tierra, manifestó que para la apertura de vía no tramitó ningún permiso, pero que solicitó ante la Secretaria de Planeación la licencia de construcción, en la correspondencia allegada por el usuario se evidencia que la solicitud no fue una licencia de construcción sino un concepto sobre de alineamiento de predio rural.

Que de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07900-2023 del 21 de noviembre del 2023**, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-05140-2023 del 06 de diciembre del 2023**, donde se **LEVANTÓ LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento forestal sin permiso de la autoridad ambiental competente, impuesta al señor **BLADIMIR LONDOÑO RUIZ**, a través de la Resolución con radicado N° **RE-01752-2023 del 28 de abril del 2023**, y además, se impuso una nueva **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES**, al referido señor **BLADIMIR LONDOÑO RUIZ**, por la realización de actividades de movimientos de tierra en el predio ubicado en la coordenada geográfica **6°00'41" N, 75°06'37" W, 1.255 msnm**, identificado con el PK: **1972001000004200051**, vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, además, se le dio traslado a la Secretaria de Planeación del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Mediante visita de control y seguimiento realizada el **16 de diciembre de 2024**, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra del señor **BLADIMIR LONDOÑO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.752.895**, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08927-2024 del 27 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones.

“(…)

## **25. OBSERVACIONES:**

*En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución RE-05140-2023 del 6 de diciembre del 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva al señor Bladimir Londoño Ruiz, de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades movimiento de tierra, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 16 de diciembre de 2024, al predio identificado con PK: 1972001000004200051, ubicado en un punto con coordenadas geográficas 6°00'41" N, 75°06'37" W, 1.255 msnm, en la Vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná, de la cual se constató lo siguiente:*

- *En campo se evidenció que en el predio de interés, no se continuaron con los movimientos de tierra para apertura de vía o adecuación del terreno para construcción de viviendas.*

- En el lugar se evidenció construcción de obras de drenaje y canalización de aguas de escorrentía, así mismo se observa revegetalización de los taludes y pendientes del terreno en ambos lados de la vía aperturada, situación que ha mejorado las condiciones ambientales del terreno, dado que no se están generando deslizamiento del terreno o arrastre de sedimentos por aguas de escorrentía. (Imagen 1)

**Imagen 1.** Condiciones ambientales del terreno en el punto donde se observó el movimiento de tierra, por apertura de la vía.



- Actualmente en los lotes donde se realizó adecuación del terreno, se están construyendo dos viviendas para uso del señor Bladimir y su familia.
- En cuanto a lo denunciado inicialmente en la queja ambiental N°SCQ-134-0559-2023 de 12 de abril de 2023, por tala y aprovechamiento de bosque nativo, a raíz de la cual se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades a través de la Resolución N°RE-01752-2023 del 28 de abril del 2023, la cual fue levantada mediante la Resolución N°RE-05140-2023 del 6 de diciembre del 2023, ARTICULO PRIMERO; no se identificaron nuevas talas en el predio señalado, y adicionalmente el señor Bladimir Londoño Ruiz, manifiesta que esta vegetación se seguirá conservando y protegiendo. De ser el caso, si es necesario el aprovechamiento forestal, solicitará los permisos ante la Corporación.

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor Bladimir Londoño Ruiz, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01752-2023 del 28 de abril del 2023 (medida preventiva DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES y adopta determinaciones )</b>					
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> INFORMAR al señor BLADIMIR LONDOÑO RUIZ, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:</p> <p>En caso de continuar con el aprovechamiento forestal de bosque natural deberá solicitar el permiso ambiental ante esta Corporación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conservar las fuentes hídricas de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.</li> </ul> <p>Abstenerse de realizar quemas a cielo abierto en su predio ubicado en las coordenadas geográficas 6°00'41" N, 75°06'37" W, 1.255 msnm, vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, toda vez que el decreto 1076 de 2015 establece la prohibición de esta actividad</p>	25 de octubre de 2023	X			Aunque estas recomendaciones ya fueron objeto de control y fue verificado su cumplimiento en el IT de Control y Seguimiento con radicado IT-07900-2023 del 21 de noviembre del 2024, el señor Bladimir Londoño Ruiz, continua acatando las recomendaciones dadas por la Corporación.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-05140-2023 del 6 de diciembre del 2023 (medida preventiva DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES y adopta determinaciones )</b>					
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de los movimientos de tierra realizados en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 6°00'41" N, 75°06'37" W, 1.255 msnm, identificado con PK: 1972001000004200051, vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, esto sin tener en cuenta los lineamientos establecidos por Cornare a través del Acuerdo Corporativo 265 de Cornare, en específico su artículo 4, actividades que se vienen realizando por parte del señor BLADIMIR LONDOÑO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.752.895, con lo cual afecta el recurso natural, suelo.</p>	16 diciembre de 2024	X			No se continuo con las actividades de movimiento de tierra en el predio con PK: 1972001000004200051, del señor Bladimir Londoño Ruiz, adicionalmente se han realizado obras de mitigación ambiental como construcción de obras de drenaje y revegetalización del terreno y el suelo, reduciendo el efecto negativo ocasionado al recurso natural suelo por los movimientos de tierra.

## 26. CONCLUSIONES

- El señor *BLADIMIR LONDOÑO RUIZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.752.895, acató la medida de suspensión inmediata de las actividades de movimiento de tierra, establecida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N°RE-05140-2023 del 6 de diciembre del 2023, dado que suspendió las actividades de movimiento de tierra por apertura de vía, adicionalmente se tomaron medidas de mitigación ambiental como construcción de obras de drenaje y revegetalización del suelo, mejorando las condiciones ambientales del terreno, por lo tanto no se evidencian impactos negativos relevantes a los recursos naturales, en este caso especial al suelo, agua y bosque.
- Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N°RE-05140-2023 del 6 de diciembre del 2023.
- En cuanto a las recomendaciones impuestas en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución N°RE-01752-2023 del 28 de abril del 2023, el señor *Bladimir Londoño Ruiz*, continuó dando cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Corporación, ya que no se evidenciaron nuevos aprovechamientos forestales del bosque y se sigue garantizando la conservación del bosque y las franjas de protección de la fuente de agua.

(...).”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08927-2024 del 27 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **BLADIMIR LONDOÑO RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.752.895**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-05140-2023 del 06 de diciembre de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, ya que el presunto infractor acato las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva, dado que suspendió las actividades de movimiento de tierra para la apertura de una vía, adicionalmente se tomaron medidas de mitigación ambiental como construcción de obras y revegetalización del suelo, mejorando las condiciones ambientales del terreno, por lo tanto, no se evidencian impactos negativos relevantes a los recursos naturales, en este caso especial al suelo, agua y bosque.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970341914**.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08927-2024 del 27 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **BLADIMIR LONDOÑO RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.752.895**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-05140-2023 del 06 de diciembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970341914**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al señor **BLADIMIR LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.752.895**.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **051970341914**  
Proceso: **Queja Ambiental.**  
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**  
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**  
Fecha: **06/03/2025**